



Municipalidad Distrital de Puente Piedra

DECRETO DE ALCALDIA N° 008-2016-DA/MDPP

Puente Piedra, 25 de Julio del 2016

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTO: El Memorándum N° 0190-2016-GPV/MDPP, el Memorándum N° 0176-2016-GPV/MDPP de la Gerencia de Participación Vecinal, remite el Reglamento de Elecciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra, Periodo 2016-2018, el Informe Legal N° 183-2016-GAJ/MDPP de la Gerencia de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, establece "las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local tienen autonomía, política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia";

Que, los artículos 197 y 199 de la Constitución Política del Estado en el Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, establece que las municipalidades promueven apoyan y reglamentan la participación vecinal en el desarrollo local formulan su presupuestos con la participación de la población y rinden cuenta de su ejecución anualmente;

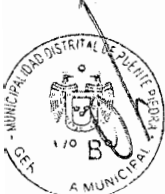
Que, es necesario reglamentar la participación de los representantes de las organizaciones sociales, con la finalidad de dar cumplimiento a la instalación y funcionamiento del Consejo de Coordinación Local Distrital, que establece los artículos 102 y 103 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades definiendo los mecanismos y procedimientos para la conformación del registro de organizaciones de la sociedad civil de nivel distrital, la elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital y las condiciones obligaciones y derechos de los representantes de la sociedad civil;

Que, mediante la Ordenanza N° 049-MDPP, modificada por la Ordenanza N° 057-MDPP, se aprobó el Reglamento de Conformación del Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra;

Que, en el artículo 24° de la Ordenanza N° 049-MDPP se faculta al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias necesarias para el mejor cumplimiento de la ordenanza;

Que, mediante el Informe Legal N° 183-2016-GAJ/MDPP la Gerencia de Asesoría Jurídica; emite opinión declarar procedente la aprobación del Reglamento de Elecciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra, debiendo ser aprobado a través de Decreto de Alcaldía, el mismo que debe ser aprobado también la conformación del comité electoral, para que este se encargue de la conducción del proceso electoral y la fecha de la elección distrital;

Estando a las atribuciones conferidas por el numeral 6) del Artículo 20° de la Ley N° 27972- Ley Orgánica de Municipalidades;





DECRETA:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar el Reglamento de Elecciones de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital de Puente Piedra, para el periodo 2016-2018, constituido por Cinco (05) Títulos, Cuarenta (40) Artículos y Dos (02) Disposiciones Transitorias; los mismos que forman parte del presente Decreto.

ARTICULO SEGUNDO.- Conformar el Comité Electoral para la Elección de los Representantes de la Sociedad Civil que formará parte del Consejo de Coordinación Local del Distrito de Puente Piedra por el periodo de dos (02) años, contados a partir de la fecha de la elección, integrado por:

TITULARES

Jesús Chirinos Berrocal	Presidente
Alfonzo Bernardino Benites Ramírez	Secretario
Máximo Mendieta Espinoza	Vocal



SUPLENTES:

Jesús Baltazar Arévalo Torres	Presidente
Ricardo Antonio Vallejos Hidalgo	Secretario
Mario Aldo Sánchez Mantero	Vocal



ARTICULO TERCERO.- Convocar a Elecciones Distritales de los Representantes de la Sociedad Civil, el mismo que tendrá lugar en el Colegio Nacional Augusto B. Leguía, el día Domingo 02 de octubre del 2016 a horas 10.00 am.

ARTICULO CUARTO.- Encargar el cumplimiento del presente Decreto a la Gerencia Municipal su publicación a la Secretaria General y difusión a la Gerencia de Participación Vecinal respectivamente.

ARTICULO QUINTO.- El Reglamento aprobado por el presente Decreto será publicado en el Portal de Transparencia de la Municipalidad (www.munipuentepiedra.gob.pe).

ARTICULO SEXTO.- Déjese sin efecto cualquier otra norma que se oponga al presente Decreto.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
SECRETARÍA GENERAL

ABOG. HELI MARRUFO FERNANDEZ
SECRETARIO GENERAL

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

C.P.C. MILTON R. JIMENEZ SALAZAR
ALCALDE



REGLAMENTO DEL PROCESO DE ELECCIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA, PERIODO 2016-2018

TITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- FINALIDAD

El presente Reglamento establece y regula los mecanismos y procedimientos a través de los cuales las organizaciones de la sociedad civil, inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales para el Consejo de Coordinación Local Distrital de la Municipalidad de Puente Piedra, designan delegados electorales para elegir y/o ser elegidos representantes ante dicho organismo según lo establecido en la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización y la Ley N° 27972, Ley Orgánica de las Municipalidades.

ARTÍCULO 2°.- DEFINICIONES

Para la aplicación del presente Reglamento se considera:

- a) **Consejo de Coordinación Local Distrital (CCLD):** Órgano de coordinación y concertación de las municipalidades, creadas por el artículo 102° de la ley Orgánica de Municipalidades.
- b) **Organizaciones de la Sociedad Civil:** Organizaciones sociales de base, asociaciones, organizaciones de productores, gremios empresariales, organizaciones de mujeres juveniles, universidades, juntas vecinales y cualquier otra forma de organización de nivel distrital en tanto sean:
 - b.I) Personas jurídicas de derecho privado, sin fines de lucro, debidamente inscritas en los Registros Públicos.
 - b.II) Organizaciones creadas en ejercicio de libre derecho de asociación, que cuenten con autonomía organizativa, administrativa, económica y que no estén adscritas a ningún órgano o institución del Estado sea este a nivel nacional, regional o local. Estas entidades deberán estar inscritas ante los registros administrativos de acuerdo a su naturaleza, entendiéndose por estos cualquiera de los registros de organizaciones con que cuenta el Estado.
- c) **Representante de la Sociedad Civil,** Persona natural que en aplicación de las normas y mecanismos establecidos por la Ley Orgánica de Municipalidades y en el presente Reglamento, es elegido miembro del CCLD por los delegados de las organizaciones de la sociedad civil inscritas en el Registro de las Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Puente Piedra y proclamado por el Comité Electoral.
- d) **Delegado-elector:** Persona natural expresamente autorizada por el máximo órgano de cada organización social inscrita en el Registro Único de Organizaciones Sociales (RUOS) para el CCLD de la Municipalidad de Puente Piedra, para participar en el proceso electoral en su representación y ejercer el derecho de voto en la elección de los representantes de la sociedad civil ante el CCLD. Una misma persona sólo puede representar a una organización.
- e) **Candidato:** Delegado elector nominado para postular en la elección de los representantes de Sociedad Civil ante CCLD.
- f) **Padrón Electoral:** Es la lista con el contenido del Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, en el que consta la denominación de la organización social, el nombre e identificación de la identidad del delegado-elector que la representara para efectos del presente Reglamento.





TITULO II

DEL REGISTRO DE ORGANIZACIONES SOCIALES PARA EL CCLD DE LA MUNICIPALIDAD DE PUENTE PIEDRA

CAPITULO I

DISPOCIONES GENERALES

ARTÍCULO 3°.- APERTURA DEL REGISTRO

En el marco de lo dispuesto por el artículo 102° de la Ley Orgánica de Municipalidades, se dispone abrir el Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Puente Piedra; en el cual se inscribirán las Organizaciones Sociales interesadas en participar conformando CCLD en la gestión del desarrollo local a través de los mecanismos para tal fin establece la Constitución del Estado, la Ley de Bases de Descentralización, la Ley Orgánica de Municipalidades y el presente Reglamento.

ARTÍCULO 4°.- CARACTERISTICAS DEL REGISTRO

Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Puente Piedra no es constitutivo de personería jurídica. Su mantenimiento y actualización está a cargo de la Gerencia Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

Registro está compuesto de Fichas Registrales para cada Organización inscrita, debiéndose consignar en cada caso el nombre o denominación social de la organización, las siglas que lo identifica (si las hubieren), los datos de inscripción de la organización en el Registro Público respectivo y/o registro municipal (ficha o partida registral y fecha de constitución, domicilio social), nombre e identificación del o (los) representante(s) legal(es) o de la persona designada como delegado - elector.

CAPITULO II

PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

ARTICULO 5°.- REQUISITOS DE LA SOLICITUD DE INSCRIPCION

Para la inscripción en el Registro de las Organizaciones Sociales para el CCLD de la Municipalidad de Puente Piedra, las organizaciones Sociales deberán presentar una solicitud dirigida a la Gerencia de Participación Vecinal de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, debiendo expresar lo siguiente:

- a) El nombre o denominación social de la Organización que se pretende inscribir. El objeto social o fines de la organización, el domicilio, los nombres y apellidos completos del representante legal y la indicación de su documento de identidad o en algunos casos del delegado-elector.
- b) Copia simple de escritura de la Constitución inscrita en el Registro Público o Registro Municipal correspondiente.
- c) Copia literal de la Partida Electrónica donde conste la Inscripción para caso de Persona Jurídicas de Derecho Privado.
- d) Copia simple del documento actualizado que acredite la vigencia del poder del o (los) representante (es) legal (es), con una antigüedad no mayor de (30) días.
- e) Copia simple del documento de identidad del representante legal.
- f) Copia simple del acuerdo del máximo órgano de la organización, mediante el cual designan al delegado-elector.
- g) Copia simple del documento de identidad del delegado-elector.

- h) Copia simple de los documentos que acrediten al menos (03) tres años de actividad institucional, y presencia efectiva y trabajo en el distrito de Puente Piedra, Para ello las Organizaciones Sociales podrán adjuntar el libro de actas de la organización o instrumentos jurídicos suscritos, memorables, publicaciones, entre otros,



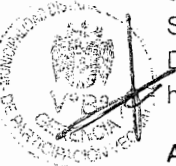
ARTICULO 6°.- INICIO Y CIERRE DE PROCEDIMIENTO DE INSCRIPCION

El procedimiento de inscripción se inicia con la presentación de la solicitud a que se refiere el artículo precedente, ante la Subgerencia de Atención al Ciudadano y Archivo Central de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra,



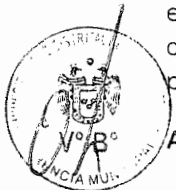
La Subgerencia de Atención al Ciudadano y Archivo Central está obligada a recibir todas las solicitudes, no obstante se incumpla con los requisitos establecidos en el presente Reglamento, que amerite corrección, En un solo acto y por única vez la unidad de recepción documentaria si advirtiese la falta de alguno de los requisitos o documentos exigidos por el artículo precedente, recibirá el documento, indicándola al usuario que en un plazo no mayor a dos (02) días útiles deberá subsanarlas, bajo apercibimiento de tenerse por no presentada su solicitud.

Subgerencia de Atención al Ciudadano y Archivo Central remitirá la solicitud recibida a la Gerencia de Participación Vecinal, para el trámite correspondiente, inscripción de las Organizaciones Sociales y de sus Delegados electores se iniciara desde el día hábil siguiente de la publicación del Decreto que aprueba el presente Reglamento y cerrará indefectiblemente a los diez (10) días hábiles siguientes de la fecha de inicio.



ARTÍCULO 7°.- PLAZOS

Una vez recibida la solicitud por la Gerencia de Participación Vecinal, esta procederá a su evaluación y emitirá resolución debidamente motivada en un plazo máximo de tres (03) días contados desde el día siguiente de presentada la solicitud, Transcurrido este plazo sin pronunciamiento el usuario podrá considerar su solicitud aprobada.



ARTÍCULO 8°.- VIGENCIA DE LA INSCRIPCION Y ACTUALIZACIÓN DEL REGISTRO

La inscripción en el registro de Organizaciones Sociales para el CCLD tiene una vigencia de dos (2) años. Las Organizaciones Sociales inscritas se obligan a actualizar cualquier información siguiendo el mismo trámite estableciéndose para la inscripción.

ARTÍCULO 9°.- DIFUSION DEL REGISTRO

El listado de las Organizaciones Sociales inscritas será insertado en la Pág. Web Municipal y en carteles en lugares visibles y oficinas descentralizadas de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra.

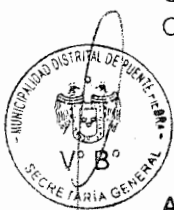
TITULO III

PROCESO DE ELECCION DE REPRESENTANTES DE LAS ORGANIZACIONES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL

ARTÍCULO 10°.- PROCESO DE ELECCION

El proceso de elección de los representantes de la sociedad civil para conformar el Consejo de Coordinación local Distrital (CCLO) constituye un mecanismo democrático que permitirá la participación de las organizaciones de sociedad civil en la gestión municipal dentro de los alcances establecidos por la Ley Orgánica de Municipalidades, el presente Reglamento y normas conexas. la Oficina Nacional de Procesos Electorales prestará apoyo técnico en materia electoral al presente proceso de elecciones conforme a lo establecido en el segundo párrafo del Artículo 10° de la ley

Orgánica de Municipalidades el número de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación local Distrital de Puente Piedra es de seis (06) representantes.



CAPITULO I

DEL COMITÉ ELECTORAL

ARTÍCULO 11°.- CONFORMACIÓN

El Comité Electoral está integrado por funcionarios públicos de la Municipalidad, tres titulares y tres suplente designados expresamente mediante Decreto de Alcaldía con indicación de quienes desempeñaran como Presidente, Secretario y Vocal.

El Comité Electoral es autónomo en el ejercicio de sus atribuciones y sus decisiones son definitivas e impugnables.

ARTÍCULO 12°.- FUNCIONES

El Comité Electoral tiene a su cargo la responsabilidad de la conducción y desarrollo de elección de representantes de la sociedad civil ante el CCLD se realice de manera democrática, equitativa y transparente.

El Comité Electoral es autónomo y sus decisiones son definitivas e impugnables.

En caso de renuncia y/o ausencia de alguno de los miembros titulares, estos serán suplidos por los miembros suplentes, de acuerdo al cargo ausente correspondiente.

ARTÍCULO 13°.- ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES

El Comité Electoral tiene las siguientes atribuciones y obligaciones:


- a) Organizar, dirigir y controlar el desarrollo del proceso electoral y actuar como miembro de mesa de la elección.
- b) Elaborar el cronograma respetando que se cumplan los plazos establecidos en el marco normativo correspondiente.
- c) Publicar el padrón y cronograma electoral dentro del plazo establecido en el marco normativo.
- d) Preparar los diseños y formatos de cédulas y demás documentos que se requieran para el proceso electoral.
- e) Resolver la inscripción y retiro de los candidatos, las Impugnaciones, observaciones u otras incidencias, que se produzcan durante el proceso electoral.
- f) Realizar el conteo de la votación en forma pública.
- g) Redactar y suscribir el Acta Electoral del proceso electoral.
- h) Proclamar a los candidatos elegidos, otorgar credenciales y juramentar a los Candidatos(as) elegidos(as).
- i) Comunicar al Alcalde los resultados del proceso electoral.

ARTÍCULO 14°.- CONTENIDO DEL ACTA ELECTORAL

El Acta Electoral consignara el nombre de la elección, el lugar, la fecha y la hora de inicio y término de las elecciones, y, contendrá cuando menos la siguiente información:

- a) Acta de instalación en la cual se indicará: la hora de instalación del Comité Electoral; el número de representantes de la sociedad civil a elegir como miembros del Consejo de Coordinación local Distrital; la lista de delegados-electores asistentes en primera y segunda citación, de ser el caso; los nombres de los delegados-electores que forman el cartel de candidatos.




- 
- b) Acta de sufragio en la cual se indicará: el número de delegados-electores que sufragaron en cada ronda de votación, de ser este el caso; la hora del término de cada escrutinio.
 - c) El Acta de Escrutinio en la cual se indicará: el número de votos alcanzados por cada uno de los candidatos, en cada ronda, de ser este el caso; la cantidad de votos nulos y en blanco en cada ronda, de ser este el caso.
 - d) El nombre de los candidatos cuya lista fuera elegida como representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación local.
 - e) Las observaciones, impugnaciones u otra incidencia que se hubiese producido en el acto electoral.

CAPITULO II

DE LA CONVOCATORIA

ARTÍCULO 15°.- CONVOCATORIA


El Alcalde convoca a la elección de los representantes de la Sociedad Civil integrantes del Concejo de Coordinación Local, mediante Decreto de Alcaldía.



En la convocatoria se establecerá el lugar, la fecha y hora de la realización de las elecciones, así como la designación del Comité Electoral. En ningún caso, el lugar de las elecciones puede estar fuera del Distrito.

La convocatoria será publicada en carteles ubicadas en lugares visibles del distrito, en la página web de la Municipalidad, además de ser publicada en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO 16°.- PLAZOS DE LA CONVOCATORIA E INSCRIPCIÓN



La convocatoria se realizara a partir del día siguiente de aprobado el presente Reglamento por un periodo de dos semanas calendario por los medios de comunicación de mayor difusión, así mismo el plazo de inscripción de los candidatos es de tres semanas, a una semana después de iniciada la Convocatoria.

CAPITULO III

DEL PADRON ELECTORAL

ARTÍCULO 17°.- PADRON ELECTORAL

La Gerencia de Participación Vecinal será responsable del Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD y publicará el padrón electoral en los puntos visibles del Distrito de Puente Piedra (Palacio Municipal, locales Periféricos y Agencias Municipales) y otros medios disponibles, dentro de las 24 horas de culminada la Inscripción de delegados.

ARTÍCULO 18°.- PRESENTACION DE CARTEL DE CANDIDATOS

Desde el día siguiente de la publicación del Padrón Electoral y hasta el plazo máximo de diez (10) días hábiles, los delegados-electores, presentan sus respectivas Listas de Candidatos, debiendo presentar una lista de Candidatos Titulares y otra de Candidatos Suplentes, para los casos de vacancia o renuncia.

ARTÍCULO 19°.- TACHAS

Pueden presentarse tachas debidamente sustentadas ante el Comité Electoral dentro de los dos (2) días hábiles siguientes al cierre del Padrón Electoral, las cuales serán resueltas de acuerdo al reglamento electoral, dentro de un (1) día hábil siguiente. El plazo máximo para subsanar las Tachas, de ser el caso, es de un (01) día hábil.



La resolución que resuelva la candidatura libre, así como la relación de electores hábiles (delegados Inscritos) será publicada al día siguiente de vencimiento de subsanación de las tachas y de acuerdo a lo que establezca el reglamento del Comité Electoral.

CAPITULO IV

DEL PROCESO ELECTORAL

ARTÍCULO 20°.- CANDIDATOS

En las elecciones a que se refiere el presente Reglamento son candidatos elegidos los delegados-electores.

ARTÍCULO 21°.- CARACTERÍSTICAS DEL VOTO

El voto es secreto y obligatorio. Los delegados-electores que no concurran a la votación imposibilitan la participación de la organización social que representan en la elección a realizarse. Los nombres de los delegados-electores asistentes y que son candidatos se consignaran expresamente en el acta electoral respectiva.

ARTÍCULO 22°.- CARTEL DE CANDIDATOS

La lista de la totalidad de los candidatos será publicado por el Comité electoral en un lugar visible del recinto donde se realicen las elecciones y en la cámara secreta.

ARTÍCULO 23°.- EL MATERIAL ELECTORAL

El material electoral está considerado por el Padrón Electoral, el Cartel de Candidatos, la Cédula de votación, una cabina secreta, un ánfora, el Acta Electoral, y otros que se consideren necesarios. Cada cédula contará con recuadros en un número igual a la cantidad de representantes de la sociedad civil a elegir ante el Consejo de Coordinación Local. El Comité Electoral le asignará un número a cada candidato (a).

ARTÍCULO 24°.- INSTALACION DEL COMITÉ ELECTORAL

Comité Electoral se reunirá considerando un mínimo de 30 minutos antes de la instalación del de Sufragio del inicio del proceso eleccionario en el lugar de la votación.

ARTÍCULO 25°.- QUORUM

Una vez instalado el Comité Electoral su presidente procederá a tomar lista de los delegados que figura en el padrón electoral; en caso no se contara con la presencia de la mitad más uno de los delegados-electores se dará un receso de treinta (30) minutos, pasados los cuales se volverá a pasar lista y se dará paso a la siguiente etapa del proceso con los delegados asistentes.

ARTÍCULO 26°.- DIFUSION DE LA LISTA DE CANDIDATOS

El Comité Electoral procederá a verificar la relación de los delegado-electores presentes, y señalara el número total de representantes a ser electos. Luego, procederá a pegar los carteles de candidatos en el local de votación y en el interior de la cámara secreta.

ARTÍCULO 27°.-VOTACION

El Comité Electoral leerá el listado de candidatos y su correspondiente número de tal manera que los delegados-electores pueden elegir correctamente. Acto seguido, procederá a llamar uno a uno a los delegados-electores para emitir su voto. Los delegados-electores, luego de identificarse ante el comité electoral con su documento de identidad, pasarán a la cámara secreta a emitir su voto,



marcando en la cedula el número que corresponde al candidato de su preferencia. El elector depositará su voto en el ánfora y suscribirá el Padrón Electoral e imprimirá su huella digital.

ARTÍCULO 28°.- RONDA DE VOTACION

Se eligen como representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital a los candidatos que hayan obtenido la mayoría simple de los votos.

ARTÍCULO 29°.- EL ESCRUTINIO Y EL ACTA ELECTORAL

El escrutinio se llevará a cabo en acto público, siendo el Secretario del Comité Electoral el encargado de anotar la contabilidad de los votos.

Los resultados serán anotados en el acta electoral, que será suscrita en cuatro (4) ejemplares por el Comité Electoral y por todos los participantes de la elección que así lo deseen, los cuales serán distribuidas de la siguiente manera:

- Un ejemplar para el Presidente del Comité Electoral.
- Un ejemplar para el Alcalde de la Municipalidad.
- Un ejemplar para la ONPE.
- Un ejemplar para el JNE.

ARTÍCULO 30°.- DESTINO DE LAS CEDULAS DE VOTACIÓN

El Comité Electoral destruirá las cédulas de votación utilizadas como las no utilizadas una vez concluidas una de las fases del sufragio.

ARTÍCULO 31°.- PROCLAMACIÓN

Una vez concluido el escrutinio y redactada el Acta Electoral, El Comité Electoral procederá a proclamar y tomar juramento a cada uno de los candidatos elegidos como representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación local Distrital.

ARTÍCULO 32°.- DIFUSIÓN DE LOS RESULTADOS

El comité electoral comunicara mediante oficio, acompañando el Acta Electoral al Alcalde la relación de los representantes electos al Consejo de Coordinación Local Distrital.

La Municipalidad publicará los resultados en el medio de mayor circulación del distrito y, en su caso, lo difunde por medio de carteles colocados en lugares públicos y a través de la Pág. Web de la Municipalidad, dentro de los diez (10) días calendarios posteriores a la fecha de elección.

TITULO IV

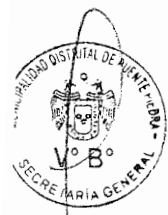
DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES DE LA SOCIEDAD CIVIL ANTE EL CONSEJO DE COORDINACION LOCAL DISTRITAL

ARTICULO 33°.- DURACION DEL MANDATO DE LOS REPRESENTANTES

El mandato de los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación local Distrital, es de dos (2) años calendario contados desde la fecha de su elección.

En los casos de reemplazos de los representantes por vacancia o renuncia, la designación de los nuevos representantes será hasta concretar el periodo de los cesantes. Los reemplazantes se designan de la lista de candidatos suplentes presentes en la fecha de inscripción.

ARTICULO 34°.- OBLIGACIONES DE LOS REPRESENTANTES



Los representantes de la sociedad civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital están obligados a:

Coordinar con sus representados las obligaciones

- a) Coordinar con sus representados las opiniones y propuestas que llevara a las sesiones de Consejo de Coordinación local Distrital.
- b) Coordinar permanentemente con los otros representantes de las organizaciones al Consejo de Coordinación Local Distrital para informar de las propuestas u opiniones que presentaran en las sesiones y concretar las propuestas conjuntas.
- c) Presentar al Consejo de Coordinación local Distrital las opiniones y propuestas concertadas de todas las organizaciones sociales del Distrito de Puente Piedra a la que representan, independientemente de su opinión personal sobre el particular.
- d) Presentar y publicar los informes por escrito de cada periodo de sesiones contempladas en el artículo 103° de la Ley Orgánica de Municipalidades, sobre los actos en cumplimiento del mandato recibido.



ARTICULO 35°.- DERECHO DE LOS REPRESENTANTES

Los representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local Distrital tiene derecho a:

- a) Convocar a los representantes de las organizaciones locales inscritas en el Registro de Organizaciones Sociales para el CCLD de manera individual o conjunta a las reuniones de coordinación e información que crean convenientes.
- b) Ser informados por los otros representantes de la Sociedad Civil ante el consejo de Coordinación local Distrital sobre las propuestas que presenten a estas sesiones.
- c) Presentar su renuncia ante el Consejo de Coordinación local Distrital segur ejerciendo el mandato de representación recibido.



ARTICULO 36°.- DE LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO DE COORDINACIÓN LOCAL DISTRITAL

El Consejo de Coordinación Local Distrital CCLD del distrito de Puente Piedra está constituido por los siguientes miembros:

- a) La Alcalde quien lo presidirá pudiendo delegar al Teniente Alcalde.
- b) Los Trece (13) Regidores.
- c) Los (06) miembros Representantes de la Sociedad Civil.

TITULO V

DE LA VACANCIA Y LA REVOCATORIA DEL MANDATO

ARTICULO 37°.- CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DE REPRESENTANTE

La condición de representante de la Sociedad Civil al Consejo de Coordinación Local se pierde por vacancia o revocatoria.

ARTICULO 38°.- CAUSALES DE VACANCIA DEL CARGO DEL REPRESENTANTE

El cargo del representante de la sociedad civil ante el Consejo de la Coordinación Local Distrital vaca por las siguientes causales:

- a) Por fallecimiento
- b) Por incapacidad física o mental permanente, debidamente acreditada con arreglo a Ley.
- c) Por condena consentida o ejecutoriada por delito doloso con pena privativa de la libertad.

- d) Dejar de residir de manera Injustificada por más de 180 días continuos o no, en el distrito, en un periodo de 365 días calendarios.
- e) Por inasistencia reiterada a los procesos participativos de desarrollo del distrito.
- f) Por sobrevenir, con posterioridad a la elección, cualquiera de las causales de incompatibilidad establecidas para ser alcalde o regidor en la Ley de Elecciones Municipales.

El Consejo de Coordinación Local por mayoría simple acuerda la vacancia en reunión expresa convocada para tal fin.

ARTICULO 39°.- ACUERDO DE CONSEJO

El Consejo de Coordinación Local de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, una vez convocado por el señor Alcalde o por el Teniente Alcalde, si fuera el caso, acuerda la vacancia en sesión Extraordinaria.

El Acuerdo de Consejo es impugnabile frente al organismo electoral competente, siendo su resolución definitiva.

ARTICULO 40°.- REVOCATORIA DEL MANDATO DE REPRESENTANTE

La revocatoria del mandato del representante de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Local procede si dos tercios del número legal de delegados(as) electores de las organizaciones inscritas en el Libro de Registro y aceptadas, así lo acuerda en asamblea expresa convocada para tal fin la pérdida del mandato entra en vigencia con la designación del nuevo representante.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- La Municipalidad de Puente-Piedra abrirá el Registro de Organizaciones Sociales para CCLD a que se refiere el presente Reglamento, desde el día hábil siguiente a la entrada en vigencia del Decreto que lo aprueba.

Las organizaciones de la Sociedad Civil a las que se refieren el artículo 2° inciso b) del presente Reglamento que deseen participar en el proceso de elección de representantes ante el Consejo de Coordinación Local Distrital, podrán presentar sus solicitudes de inscripción de acuerdo a lo establecido en el presente Reglamento.

SEGUNDA.- Una vez instalado el Consejo de Coordinación local Distrital elaborará su propuesta de Reglamento, el mismo que deberá ser aprobado mediante Ordenanza durante el primer trimestre de su funcionamiento.